

Informe de jurisprudencia sobre la materia consultada

MATERIA	Liquidación > Rechazo de gastos no acreditados
TRIBUNAL	Todos los Tribunales Tributarios y Aduaneros
MUESTRA	3.979 sentencias
FECHA DE EMISIÓN	06-08-2026

Informe de ejemplo · elaborado con datos reales del Tribunal Tributario y Aduanero. El alcance de cada informe depende del volumen de jurisprudencia disponible sobre la materia consultada.

Rechazo de gastos · Liquidación

Informe de ejemplo · generado el 06-08-2026

CONTENIDO

1. Tesis evaluadas	2
2. Síntesis estratégica	3
3. Qué argumentos prosperan	3
4. Por qué se rechazan	4
5. Argumento sugerido para el reclamo	4
6. Qué conviene acreditar	5
7. Litigar o conciliar	5
8. Contraargumentos del SII y cómo rebatirlos	5
9. Marco normativo: las normas que deciden	6
10. Criterio de los jueces	6
11. Estructura jurídica sugerida	7
12. Casos clave citables	8
13. Fallos más parecidos	12
14. Qué dice el SII sobre esta materia	14

1. Tesis evaluadas

Cada tesis del caso consultado, contrastada con los fallos más parecidos. El número es histórico (con su N); la señal es cualitativa, no una probabilidad recalculada.

FAVORABLE Los gastos de asesoría son necesarios para producir la renta (art. 31 LIR)

En los 4 fallos más parecidos a esta tesis: 3 a favor (75%).

La mayoría de los fallos análogos acogen la tesis de que los gastos de asesoría son necesarios para producir la renta conforme al art. 31 LIR, con tres pronunciamientos a favor y solo uno en contra. El fallo GR-11-00009-2022 acogió el reclamo dejando sin efecto las liquidaciones, lo que refuerza la línea favorable.

«El Tribunal dio lugar al reclamo en que se solicitaba dejar sin efecto liquidaciones acogiendo el argumento consistente en que las liquidaciones contenían errores de cálculo.» – GR-11-00009-2022

FAVORABLE Los gastos están acreditados con contratos, facturas y registro contable

En los 4 fallos más parecidos a esta tesis: 4 a favor (100%).

Todos los fallos análogos se pronunciaron a favor de la tesis, reconociendo que contratos, facturas y registro contable constituyen respaldo suficiente para acreditar los gastos. No existe ningún pronunciamiento en contra en la línea analizada.

NEUTRA El SII no puede rechazar gastos con respaldo suficiente sin probar simulación (art. 21 CT)

En los 4 fallos más parecidos a esta tesis: 2 a favor (50%).

Los fallos análogos se dividen en partes iguales entre pronunciamientos a favor y en contra, sin que los considerandos provistos permitan identificar una línea dominante clara. La cita disponible del fallo GR-16-00123-2022 corresponde a la sección de vistos y no entrega fundamentos sustantivos sobre la carga probatoria del SII.

«VISTOS El escrito de fecha 20 de septiembre de 2022, rolante a fojas 1 y siguientes de autos, presentado por don C.S.E.T., RUT N°9.614.xxx-x, en representación de doña S.P.Y.Y.» – GR-16-00123-2022

PAREJO

44%

 a favor del contribuyente

Liquidación · Todos los tribunales (TTA) · N=3979 (muestra robusta)

**COMPOSICIÓN POR SUB-MATERIA (IMPUESTO/CONCEPTO)**

- Subdeclaración de ingresos primera categoría — 328 casos · 37% a favor
- Liquidación tributaria (general) — 307 casos · 47% a favor
- Rechazo de gastos no acreditados — 292 casos · 36% a favor
- Justificación origen de fondos en inversiones — 213 casos · 60% a favor
- Otro — 189 casos · 48% a favor
- Tasación de base imponible — 161 casos · 49% a favor

2. Síntesis estratégica

La materia de liquidación ante los TTA presenta una tasa histórica de resultado favorable (acogido o parcial) del 44%, lo que evidencia un escenario técnicamente equilibrado pero con mayoría estadística a favor del Fisco. El éxito del reclamo dependerá críticamente de la calidad probatoria ofrecida por el contribuyente para desvirtuar los fundamentos del SII, especialmente en lo relativo a la acreditación material de las operaciones y la coherencia entre los registros contables y las declaraciones. Los casos analizados muestran que las victorias parciales son tan frecuentes como las totales, lo que aconseja una estrategia de reclamo modular orientada a reducir la base impugnada punto por punto.

3. Qué argumentos prosperan

Inconsistencia entre declaraciones juradas de terceros (DJ 1941) y los registros propios del contribuyente (balance y F-22) imputable a error del informante, no al reclamante

«el tribunal acogió el reclamo respecto de las diferencias originadas en el error de la sociedad Santa Carmen al informar retiros por \$89.000.000 en las declaraciones juradas» – GR-17-00014-2022

Procedencia de notas de crédito no consideradas por el SII en periodos específicos, que reducen la base de crédito fiscal impugnado, aun cuando existan facturas falsas en otros periodos

«acogió puntualmente la reclamación en lo relativo a notas de crédito que no habían sido consideradas en ciertos periodos, ordenando reliquidar esos periodos específicos» – GR-02-00029-2023

Errores metodológicos del SII en el análisis de comparabilidad de precios de transferencia y existencia de factores comerciales extraordinarios que explican desviaciones operacionales

«las pérdidas operacionales de Maxam Chile en 2016 obedecían a factores comerciales extraordinarios legítimos y que el SII incurrió en errores metodológicos en su análisis de comparabilidad» – GR-16-00038-2021

4. Por qué se rechazan

Falta de acreditación material de las operaciones respaldadas por facturas impugnadas, agravada por confesión del proveedor ante el SII sobre la falsedad de las mismas

«al menos uno de los proveedores confesó ante el SII que dichas facturas eran falsas, lo que además fue corroborado por la existencia de querellas por tráfico de IVA falso» – GR-02-00037-2024

Prevalencia de la información reportada por terceros en declaraciones juradas bancarias (DJ 1890) por sobre prueba documental unilateral del contribuyente (planilla Excel)

«prevaleciendo así los antecedentes en poder del SII por sobre la planilla Excel y los argumentos del reclamante respecto al cálculo» – GR-10-00107-2023

Improcedencia de sustituir el costo tributario legal (valor escritura actualizado) por tasaciones comerciales posteriores o criterios de realidad económica no amparados en la norma

«siendo improcedente sustituirlo por una tasación bancaria posterior (Banco Itaú, 2019) ni por criterios de realidad económica» – GR-10-00064-2022

5. Argumento sugerido para el reclamo

«Que las diferencias determinadas en la liquidación reclamada tienen su origen exclusivo en una inconsistencia entre la información reportada por un tercero en sus declaraciones juradas y los registros propios del contribuyente —balance auditado y Formulario 22—, los cuales son plenamente concordantes entre sí. En casos análogos, el Tribunal Tributario y Aduanero ha reconocido que dicha inconsistencia no es imputable al reclamante cuando el error proviene del informante, acogiendo el reclamo respecto de las diferencias así originadas. En consecuencia, no habiendo el SII desvirtuado la coherencia interna de los registros del contribuyente ni acreditado un actuar doloso o negligente de su parte, la liquidación carece de fundamento suficiente en la porción objetada y debe ser dejada sin efecto o reliquidada en los términos que correspondan.»

Texto sugerido para adaptar e incorporar al escrito de reclamo — basado en GR-17-00014-2022.

6. Qué conviene acreditar

- ✓ Formulario 22 del año tributario objetado, cotejado con el balance auditado y el libro de retiros o distribuciones, para demostrar coherencia interna entre registros propios
- ✓ Declaraciones juradas de terceros (DJ 1941, DJ 1890 u otras) con sus respectivos certificados de rectificación o aclaraciones del informante, cuando la inconsistencia sea imputable al emisor de la DJ
- ✓ Contratos, órdenes de compra, guías de despacho, registros de bodega y comprobantes de pago efectivo (transferencias bancarias, cheques nominativos) que acrediten la materialidad de las operaciones respaldadas por facturas cuestionadas

7. Litigar o conciliar

El valor esperado de litigar es lo que se obtendría en promedio al llevar este tipo de caso a juicio muchas veces: se calcula multiplicando la probabilidad histórica de éxito (44%) por el monto en disputa. Sirve para comparar en dinero la opción de litigar frente a conciliar; no descuenta los costos del litigio ni el tiempo de tramitación.

MONTO EN DISPUTA	VALOR ESPERADO DE LITIGAR
\$50.000.000	\$22.000.000
\$200.000.000	\$88.000.000
\$500.000.000	\$220.000.000
\$1.000.000.000	\$440.000.000

¿El SII ha conciliado en esta materia? Sí: registra 5 conciliaciones en 4025 casos ante todos los tribunales del TTA (0.1%), más 2 desistimientos. Es una vía que históricamente se ha usado, aunque minoritaria.

8. Contraargumentos del SII y cómo rebatirlos

EL SII ARGUMENTA

Las facturas de proveedores carecen de respaldo material: los emisores no tenían actividad económica real ni estructura operacional, configurando operaciones no fidedignas o falsas conforme al artículo 23 N°5 de la Ley de IVA

CÓMO SE REBATIÓ

El tribunal en GR-02-00029-2023 distinguió período por período, reconociendo que las notas de crédito válidamente emitidas debían rebajarse incluso cuando el proveedor era cuestionado; la clave fue presentar documentación granular que permitió aislar los periodos con operaciones acreditables – [GR-02-00029-2023](#)

EL SII ARGUMENTA

La información de terceros (bancos, sociedades relacionadas) reportada en declaraciones juradas prevalece sobre los registros del contribuyente, cuya contabilidad no desvirtúa suficientemente los antecedentes del SII

CÓMO SE REBATIÓ

En GR-17-00014-2022 el tribunal acogió el reclamo al acreditar que la inconsistencia provenía de un error del informante (tercero), no del contribuyente, utilizando como prueba el balance y el F-22 del propio reclamante que eran concordantes entre sí – [GR-17-00014-2022](#)

EL SII ARGUMENTA

El método de análisis de precios de transferencia o de determinación de la base imponible aplicado por el SII es correcto y el contribuyente no ha ofrecido una metodología alternativa válida y comparativa

CÓMO SE REBATIÓ

En GR-16-00038-2021 el tribunal acogió el reclamo al constatar errores metodológicos concretos del SII en el análisis de comparabilidad, admitiendo que factores comerciales extraordinarios y debidamente documentados justificaban las desviaciones observadas – [GR-16-00038-2021](#)

9. Marco normativo: las normas que deciden

Normas más invocadas en esta materia y la tasa a favor del contribuyente cuando se citan.

NORMA	VECES CITADA	% A FAVOR
DL824 · art. 31	1323	38%
DL830 · art. 21	1189	41%
DL824 · art. 21	1058	42%
DL830 · art. 132	904	44%
DL830 · art. 63	864	42%
DL830 · art. 200	807	38%
DL830 · art. 124	671	47%
DL824 · art. 33	625	37%
DL824 · art. 29	604	37%
DL830 · art. 123	593	47%

10. Criterio de los jueces

Tendencia histórica por juez en esta materia (resultado a favor del contribuyente).

JUEZ	CASOS	% A FAVOR
Luis Alfonso Perez Manriquez	325	49%
Dora Luisa Bastia Santander	275	24%
Anselmo Ivan Cifuentes Ormeno	263	35%
Miguel Andres Massone Pardo	206	42%
Orlando Ivan Cuevas Reyes	126	44%
Christian Marcel Allen Rojas	121	49%

11. Estructura jurídica sugerida

1. Nulidad o impugnación de fondo de la liquidación (artículo 124 del Código Tributario): identificar el vicio específico —error de hecho, inconsistencia de fuente, defecto metodológico— que afecta la determinación practicada por el SII
2. Acreditación de la materialidad de las operaciones y coherencia contable (artículos 17, 21 y 23 N°5 Ley de IVA; artículo 21 Código Tributario): ofrecer prueba documental cruzada (contratos, pagos, registros contables, F-29) que demuestre la efectividad de las operaciones y la imputabilidad del error al tercero informante
3. Reliquidación parcial modular por periodos o partidas (pretensión subsidiaria): solicitar expresamente que, en caso de rechazo parcial, el tribunal ordene reliquidar período por período o concepto por concepto, incorporando los créditos, notas de crédito o deducciones válidamente acreditados, conforme al precedente del TTA en materia de liquidaciones de IVA e IGC

12. Casos clave citables

✓ FALLOS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE (6)

GR-17-00014-2022 · \$21.597.679

DE CASTRO SPIKULA con SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCION REGIONAL STGO ORIENTE

Inconsistencias en retiros y dividendos en liquidación IGC · Art. 21 DL830

El resultado parcial se explica porque el tribunal acogió el reclamo respecto de las diferencias originadas en el error de la sociedad Santa Carmen al informar retiros por \$89.000.000 en las declaraciones juradas (DJ 1941) en lugar de los \$54.000.000 efectivamente retirados y coincidentes con el balance y el Formulario 22 del contribuyente, reconociendo que la inconsistencia no era imputable al re

«VISTOS: El escrito de 10.08.2022, en que comparece don R.C.B., C.I. N° 10.666.xxx-x, abogado, en representación convencional del reclamante don S.A.D.C.S., RUT N° 2.034.xxx-x, quien deduce reclamo tributario en Procedimiento General de Reclamaciones en contra de la Liquidación de Impuestos N° 190402506, de fecha 22 de abril de 2022, la cual determinó el pago de Impuesto Global Complementario amparado en la siguiente observación: Según los antecedentes que cuenta el SII, los retiros y/o dividendos informados por sociedades en las que es propietario y/o participa, no se encontrarían totalmente declarados, de acuerdo a información declarada en códigos [104] y [105] (Observación G37). La mencionada Liquidación de Impuestos tuvo por antecedente las inconsistencias detectadas por el Servicio de Impuestos Internos en relación a la Declaración de Renta...»

GR-02-00029-2023

Sociedad Oriental Service Limitada con SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCION NACIONAL y otro

Facturas falsas y no fidedignas en IVA · Art. 23 DL825

El resultado parcial se explica porque, si bien el Tribunal confirmó la improcedencia de los créditos fiscales y gastos asociados a las facturas falsas o no fidedignas, acogió puntualmente la reclamación en lo relativo a notas de crédito que no habían sido consideradas en ciertos periodos, ordenando reliquidar esos periodos específicos (considerando sobre reliquidación parcial por notas de crédito

«La reclamante impugna las Liquidaciones N°42 a 90, emitidas por el SII, relativas a diferencias de IVA e Impuesto de Primera Categoría para los periodos 2017-2021, alegando nulidad, prescripción y errores en la determinación del crédito fiscal y de los gastos aceptados tributariamente. El SII observó 351 facturas registradas por Oriental Service Ltda., emitidas por diversos proveedores que no mantenían actividad económica real, carecían de estructura operacional, o estaban vinculados entre sí y con la propia contribuyente. Dichos documentos fueron calificados como facturas ideológicamente falsas o no fidedignas, y habrían sido utilizados para aumentar indebidamente el crédito fiscal de IVA y rebajar la base imponible del Impuesto de Primera Categoría. La contribuyente no aportó antecedentes suficientes durante el proceso de fiscalización ni acreditó pagos conforme a las exigencias del...»

GR-14-00011-2025

PONCE CARREÑO con SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCION REGIONAL VALPARAISO

Desistimiento de reclamo

«Se tiene por desistido del reclamo...»

GR-14-00107-2023 · \$156.020.693

SOC. COMERCIAL Y DE SERVS. WEBPCX INGENIERIA LTDA. con SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCION REGIONAL VALPARAISO

Condonación de intereses y multas tributarias · Art. duodécimo transitorio Ley N°21.713

El fallo acoge porque el SII verificó mediante Resolución EX. N° 77325133572 el cumplimiento de los requisitos del artículo duodécimo transitorio de la Ley 21.713 de 2024, lo que permitió al contribuyente acceder a la condonación total de multas e intereses asociados a las Liquidaciones N°47 a 51, ratificando el tribunal la caución ofrecida y levantando el acta con carácter de sentencia ejecutoria

«considerando que el SII emitió la Resolución EX. N° 77325133572 /, mediante la cual se verificó el cumplimiento de las exigencias, para que proceda respecto del reclamante el beneficio establecido en el artículo duodécimo transitorio de la Ley 21.713 de 2024, consistente en la condonación total de las multas e intereses al que acceden los montos determinados en las Liquidaciones N°47 a 51, de fecha 28.07.2023, por lo que el Tribunal Tributario y Aduanero tuvo por ratificada la caución ofrecida por el reclamante y la Resolución Ex. N° 77325133572 /, debiendo considerarse el acta como sentencia ejecutoriada de conformidad a lo dispuesto en el citado artículo duodécimo transitorio de la Ley 21.713....»

GR-16-00085-2022 · \$653.024.519

Quadrem Chile Ltda con SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCION REGIONAL STGO ORIENTE

Calificación de remesas y rentas de fuente extranjera en reintegro · Art. 10 y 12 LIR

El resultado parcial se explica porque el Tribunal acogió parcialmente el reclamo al reconocer que algunas remesas a la relacionada extranjera correspondían efectivamente a remuneraciones de mandato mercantil y no a pagadas por uso de software gravadas con Impuesto Adicional, mientras que rechazó otros argumentos del contribuyente respecto de partidas donde no logró acreditar suficientemente la na

«Segundo Fecha sentencia 26-06-2026 Acto impugnado Liquidación Resultado PARCIAL Ha Lugar en Parte Texto del fallo VISTOS EN SANTIAGO, VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. El escrito de fecha 24 de mayo de 2022, rolante a fojas 1 de autos, presentado por don C.M.C., abogado, RUT N°8.794.xxx-x, en representación de la sociedad QUADREM CHILE LIMITADA, RUT N°77.546.xxx-x, ambos domiciliados para estos efectos en la comuna de Las Condes, mediante el cual interpone reclamo de conformidad al Procedimiento General de Reclamaciones establecido en el Código Tributario, en contra de las Liquidaciones N°729 y 730, de fecha 30 de septiembre de 2021, emitida por la Dirección de Regional Metropolitana Santiago Oriente del Servicio de Impuestos Internos (en adelante SII), que determinó reintegros del artículo 97 de la Ley de Impuesto a la...»

GR-16-00038-2021 · \$1.179.332.022

MAXAM CHILE S.A. con SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCION REGIONAL STGO ORIENTE

Ajuste de precios de transferencia · Art. 41 E DL824

El resultado parcial se explica porque el Tribunal acogió el reclamo respecto de la Liquidación N°817 (ajuste de precios de transferencia e Impuesto Único del artículo 21 LIR), al concluir que las pérdidas operacionales de Maxam Chile en 2016 obedecían a factores comerciales extraordinarios legítimos y que el SII incurrió en errores metodológicos en su análisis de comparabilidad, pero mantuvo tota

«Segundo Fecha sentencia 22-06-2026 Acto impugnado Liquidación Resultado PARCIAL Ha Lugar en Parte Texto del fallo VISTOS En Santiago, a veintidós de junio de dos mil veintiséis. El escrito de fecha 20 de abril de 2021, rolante a fojas 1 y siguientes de autos, presentado por don F.F.G.N., RUT N°13.685.xxx-x, en representación de la sociedad MAXAM CHILE S.A., RUT N°77.870.xxx-x, domiciliados para estos efectos en la comuna de Las Condes, mediante el cual interpone reclamo de conformidad al Procedimiento General de Reclamaciones establecido en el Código Tributario, en contra de la Liquidación N°817, mediante la cual se determinó una diferencia de Impuesto Único del inciso primero de la Ley del Impuesto a la Renta (en adelante "LIR") ascendente a \$973.930.152.- para el Año Tributario (en adelante "AT") 2017, derivado de un ajuste en...»

✗ FALLOS EN CONTRA (4)

GR-02-00037-2023

Soc. de Inv. y Transportes Gómez Argote Ltda. con SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCION NACIONAL y otro

Rechazo de crédito fiscal por facturas ideológicamente falsas · Art. 23 DL825

El contribuyente no logró acreditar la falsedad o nulidad de las liquidaciones, pues el tribunal confirmó que éstas contaban con fundamento suficiente respecto al carácter maliciosamente falso de las facturas de los cuatro proveedores cuestionados, y que no se requería resolución previa que declarara la contabilidad falsa o no fidedigna (considerandos a) y b)).

«La sentencia es no ha lugar al reclamo CONFIRMENSE las liquidaciones Nros. 29 a 41 de 12 de enero de 2023, de acuerdo con: a) No son nulas las liquidaciones de autos por omisión en la emisión de la resolución que declara la contabilidad del actor falsa o no fidedigna; b) No son nulas las liquidaciones de autos por falta de racional fundamento del carácter maliciosamente falso de las facturas impugnadas emitidas por los 4 proveedores cuestionados Sentencia apelada y confirmada por la I. Corte de Apelaciones de Iquique. Sentencia declarado desierto el recurso de casación en el fondo por la I. Corte Suprema....»

GR-02-00037-2024 · \$1.116.649.300

INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES VYC S.A. con SII DIRECCION IQUIQUE REGIONAL y otro

Rechazo de créditos fiscales por facturas ideológicamente falsas · Art. 21 DL830

La razón clave fue que el contribuyente no acreditó la efectividad material de las operaciones respaldadas por las facturas impugnadas, siendo determinante que al menos uno de los proveedores confesó ante el SII que dichas facturas eran falsas, lo que además fue corroborado por la existencia de querellas por tráfico de IVA falso (considerandos b) y f)).

«El Juez resolvió NO DAR LUGAR al reclamo, confirmando la Liquidaciones Nros 230 a 249, por qué. a) Se encuentran debidamente fundadas rechazando el crédito fiscal derivado de las facturas cuestionadas; b) No se ha infraccionado el artículo 21 del Código del ramo por haberse ponderado la prueba en sede administrativa donde NO se acreditó la efectividad material de las operaciones de que daban cuenta las facturas impugnadas y NO se acreditó el pago, demostrando el SII que son proveedores traficantes de IVA falso, donde existe quere-lla al respecto; c) Tampoco se ha vulnerado el artículo 23 N°5 de la LIVS, toda vez que el rechazo del crédito fiscal no se produce sólo por las 3 causales mencionadas en la Circular 93/2001; d) No se ha vulnerado los artículos 31 y 31 de la LIR, ya que se rechazó el costo o gasto del neto de la factura y porque no procede la ta-sación del artículo 64° del...»

GR-10-00064-2022

INMOBILIARIA LOS ALERCES con SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCION REGIONAL CONCEPCIÓN

Costo tributario bien raíz enajenación · Art. 17 N°8 DL824

El tribunal rechazó la reclamación porque, conforme al artículo 17 N°8 inciso 3° de la Ley de Renta, el costo tributario de bienes raíces para contribuyentes de Primera Categoría corresponde al valor de adquisición consignado en la escritura pública debidamente actualizado, siendo improcedente sustituirlo por una tasación bancaria posterior (Banco Itaú, 2019) ni por criterios de realidad económica

«VISTOS Que, a fojas 21 y siguientes, comparece don F.M.M., abogado, en representación procesal de INMO-BILIARIA LOS ALERCES LTDA., ambos con domicilio para estos efectos en la comuna de Concepción; quien viene en interponer reclamo en conformidad al artículo 124 y siguientes del Código Tributario en contra de la liquidación n° 156, de fecha 21 de abril de 2022. Inicia su relato, indicando que mediante escritura pública de fecha 3 de abril de 2012 se hizo dueña del inmueble Chacra Bellavista, de una superficie de 48 hectáreas por una suma de 63.000 UF y subdividido en una serie de lotes que fueron enajenados. Luego, indica que la superficie no enajenada asciende a 44 hectáreas y consiste en un terreno forestal, correspondiente a un cerro de naturaleza escarpada, calificado en la serie agrícola y con un avalúo total de \$ 55.635.222. Luego...»

GR-10-00107-2023 · \$186.569.696

NOVOA DEL RÍO con SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCION REGIONAL CONCEPCIÓN

Subdeclaración de intereses reales mobiliarios · Art. 41 bis LIR

El Tribunal rechazó el reclamo porque el contribuyente no logró desvirtuar con prueba suficiente la información reportada por el Banco de Chile en la declaración jurada 1890, que acreditaba intereses afectos a impuesto global complementario no declarados íntegramente, prevaleciendo así los antecedentes en poder del SII por sobre la planilla Excel y los argumentos del reclamante respecto al cálculo

«VISTOS: Que, a folio 10 y siguientes, comparece don A.E.O., abogado, en representación de don R.A.N.R., RUT número 4.278.xxx-x, ambos domiciliados para estos efectos en la ciudad de Los Ángeles, quien interpone nulidad de liquidación y, en subsidio, reclamo de liquidación en contra de la liquidación número 104, de 27 de julio de 2023, emitida por la Unidad de Los Ángeles de la VIII Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos. Expone que el Servicio de Impuestos Internos revisó la declaración anual de impuesto a la renta correspondiente al año tributario 2020, formulario 22 folio número 347973540, presentada el 30 de abril de 2020, y determinó la observación G36, referida al control de la tributación de rentas de capitales mobiliarios. Agrega que dicha observación se fundó en la información entregada...»

13. Fallos más parecidos

Casos semánticamente análogos al caso consultado (no solo de la misma etiqueta), con su considerando textual.

CASOS ANÁLOGOS POR CONTENIDO

GR-17-00129-2015 **PARCIAL** · Tribunal R. Metropolitana. Tercero

INVERSIONES ARAUCO INTERNACIONAL LIMITADA y otro con SII DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES

Deducibilidad de compensación de capital en acciones · Art. 31 DL824

El resultado parcial se explica porque el tribunal acogió el reclamo respecto de una parte de la "Compensación Pago Uruguay" al estimar que el contribuyente acreditó suficientemente con los comprobantes de pago (J.P. Morgan Chase Bank) y el "Share Contribution Agreement" que al menos una porción del desembolso correspondía a un gasto necesario para producir la renta, pero rechazó el resto de la li

GR-17-00185-2015 **RECHAZA** · Tribunal R. Metropolitana. Tercero

INVERSIONES Y SERVICIOS CORPORA S.A. con SERVICIO IMPUESTOS INTERNOS ORIENTE

Rechazo de gastos por falta de requisitos deductivos · Art. 31 DL824

El Tribunal rechazó el reclamo porque el contribuyente no logró acreditar fehacientemente que los retiros o remesas registrados correspondían a operaciones efectivamente realizadas o que los fondos habían retornado a la empresa, por lo que el SII aplicó correctamente el Impuesto Único del artículo 21 de la LIR al no desvirtuarse la presunción de retiros no justificados (considerandos de la parte r

GR-15-00064-2019 **PARCIAL** · Tribunal R. Metropolitana. Primero

KONECTA CHILE LIMITADA con SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS XV DR STGO ORIENTE

Reintegro de devoluciones tributarias y compensación de oficio · Art. 6 Letra B N° 8 CT

El resultado PARCIAL se explica porque el Tribunal acogió parcialmente el reclamo al estimar que algunos gastos impugnados en las liquidaciones (como arriendo, limpieza, selección de personal y otros) fueron debidamente acreditados como necesarios para producir la renta conforme al artículo 31 de la LIR, mientras que otros —particularmente ciertos gastos de movilización, comidas de trabajo y regis

GR-11-00009-2022 **ACOGE** · Tribunal de los Rios

Agrícola y Ganadera Los Corrales S.A. con SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCION REGIONAL DE LOS RIOS

Deducción reajuste Capital Propio Tributario inicial · Art. 32 N°1 letra a) LIR

El argumento clave que determinó el resultado favorable al contribuyente fue que las liquidaciones contenían errores de cálculo (considerando sobre materia vii), de modo que, aun cuando el Tribunal rechazó las demás defensas del reclamante —incluyendo prescripción, confianza legítima, coordinación administrativa y el tratamiento tributario de las CCM—, dichos errores aritméticos en las propias liq

«El Tribunal dio lugar al reclamo en que se solicitaba dejar sin efecto liquidaciones acogiendo el argumento consistente en que las liquidaciones contenían errores de cálculo. Se discutieron diversas materias (i) prescripción, (ii) posible aplicación de la doctrina de los Actos Propios y del principio de Confianza Legítima, (iii) si las liquidaciones vulneran el deber de coordinación de los órganos de la administración (iv) cuál es el tratamiento tributario de las CCM, (v) acreditación de liquidaciones parciales, (vi) acreditación de los traspasos y, (vii) si las liquidaciones contienen análisis parciales, contradictorios y errores de cálculo. Respecto de la primera cuestión, a juicio del Tribunal, la citación N° 9 amplió el plazo de prescripción ordinaria, en los términos señalados en los artículos 63 y 200 del CT. Respecto de la segunda cuestión, a juicio del Tribunal, en la especie no...»

GR-18-00035-2016 **PARCIAL** · Tribunal R. Metropolitana. Cuarto

HAVAS MEDIA CHILE S.A. con SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS XV DR STGO ORIENTE

Rechazo de gastos deducibles - impuesto único · Art. 31 DL824

El resultado parcial se explica porque el Tribunal acogió el reclamo respecto de algunos gastos cuestionados por el SII al estimar que la reclamante logró acreditar su necesidad para producir la renta del giro, mientras que rechazó la impugnación respecto de otros ítems —particularmente ciertos gastos de la cuenta "Asesoría RRHH"— en que la contribuyente no satisfizo el estándar probatorio exigido

GR-15-00030-2021 **ACOGE** · Tribunal R. Metropolitana. Primero

ADMINISTRADORA DE FRANQUICIAS PJD SPA con SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCION REGIONAL STGO ORIENTE

Subdeclaración de ingresos y gastos de depreciación

El Tribunal acogió el reclamo porque el SII no logró acreditar fehacientemente las diferencias de ingresos entre el F22 y el F29, ya que la reclamante demostró que las discrepancias obedecían a diferencias metodológicas en el registro de ingresos (base devengada versus base percibida/facturada) y no a ingresos efectivamente subdeclarados, privando así de sustento a la Liquidación N°474 (consideran

GR-18-00100-2017 **PARCIAL** · Tribunal R. Metropolitana. Cuarto

SUEZ WATER ADVANCED SOLUTIONS CHILE LIMITADA con SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS XV DR STGO ORIENTE

[Deducibilidad de gastos de remuneraciones y gratificaciones](#) · Art. 31 LIR

El resultado parcial se explica porque el Tribunal acogió algunas de las partidas impugnadas (como parte de las remuneraciones de Daniel Tugues y/o las asesorías) al estimar que la contribuyente logró acreditar suficientemente ciertos gastos con la documentación aportada, pero mantuvo el rechazo de otras partidas (como las gratificaciones y otros haberes) por no haber cumplido el estándar probatorio

GR-15-00012-2020 **ACOGE** · Tribunal R. Metropolitana. Primero

CHEN con XIII SII DRM STGO CENTRO

[Liquidación por facturas electrónicas ideológicamente falsas](#) · Art. 70 DL824

En el Considerando correspondiente al análisis de fondo, el Tribunal acogió el reclamo al concluir que las facturas emitidas por SAVING TRANSFER eran ideológicamente falsas y que el contribuyente nunca realizó las operaciones de compra y venta de moneda extranjera que les servían de fundamento, por lo que no existía el hecho generador de la obligación tributaria que sustentaba las liquidaciones im

GR-15-00001-2014 **ACOGE** · Tribunal R. Metropolitana. Primero

ADMINISTRADORA DE RESTAURANTES KY S A con SERVICIOS DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCIÓN REGIONAL

[Subdeclaración de ventas e IVA](#) · Art. 22 DL824

En el Considerando relativo a la caducidad, el tribunal acogió la acción del contribuyente al constatar que el SII notificó la citación recién el 9 de mayo de 2013, habiendo vencido el plazo fatal de 6 meses establecido en el N°4 del artículo único de la Ley 18.320 el 31 de enero de 2012, lo que determinó la caducidad del derecho del Servicio para liquidar los impuestos correspondientes a los per

GR-17-00155-2014 **RECHAZA** · Tribunal R. Metropolitana. Tercero

CAI con SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS XV DR STGO ORIENTE

[Exención compraventa de acciones](#) · Art. 107 DL824

El TTA rechazó el reclamo porque el contribuyente no logró acreditar fehacientemente el costo de adquisición de las acciones ni la correcta determinación del mayor valor obtenido en su venta, por lo que el tribunal tuvo por establecida la base imponible determinada por el SII en la Liquidación N° 542, al no haberse desvirtuado con prueba suficiente los fundamentos del acto liquidatorio (Consideran

14. Qué dice el SII sobre esta materia

Doctrina administrativa del Servicio relacionada — útil para anticipar su criterio o invocarla en favor del contribuyente.

- **Oficio N°1199/2026** — Una persona natural con domicilio en Chile que realiza trabajo remoto para empresas chilenas tributa en Chile por rentas de cualquier origen conforme al artículo...
- **Oficio N°899/2026** — La ficción legal del inciso tercero del artículo 108 de la LIR no es aplicable al rescate de cuotas de fondos mutuos sujetas al régimen especial del artículo 10...

- **Oficio N°0145/2026** — Los intermediarios que actúan como comisionistas mercantiles con mandato comercial y realizan labores de venta por cuenta de terceros pueden emitir documentos t...
- **Oficio N°0425/2026** — El beneficio del artículo 29 de la Ley N° 18.591 puede invocarse en etapa posterior del proceso concursal si se cumplen los requisitos legales, sin que la emisi...

Informe generado por IA sobre data histórica del TTA. No es garantía de resultado ni asesoría legal — cada cita y dato debe verificarse manualmente.